

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00096 00**

Téngase en cuenta que el abogado **Wilson Gulateros Aguilón** allegó justificación de inasistencia a la audiencia celebrada en noviembre 8 de 2021<sup>1</sup>, sin perjuicio de lo anterior, no hay lugar a decretar la interrupción del proceso, pues al margen de la causa de interrupción alegada, es el mismo abogado quien con sus escritos pone de presente existencia de la causal alegada y su cese, sin que a la fecha la causa de interrupción exista, por lo cual deviene improcedente acudir al procedimiento previsto en el código para declarar y levantar la interrupción del proceso.

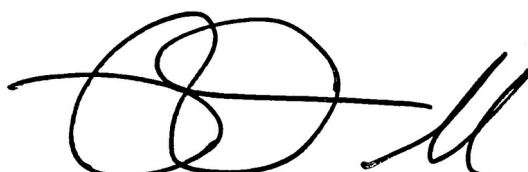
De otra arista, debe tenerse en cuenta que en el caso que nos ocupa lo pertinente era alegar la correspondiente nulidad en atención a la causal 3 del artículo 133 del CGP, sin embargo, al no haberse invocado oportunamente el despacho declara saneada la actuación.

En consonancia con lo anterior se rechaza de plano el recurso de apelación presentado por la parte demandada *“53SolucionInterrupcionProcesoyRecursoApelacion”*.

En vista de la petición elevada por el mentado profesional del derecho, militante en el archivo digital *“55RenunciaPoder”*, se acepta la renuncia por él presentada respecto del poder otorgado por la parte demandada.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

CJA<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Archivos digitales *“45AnexoVideoHospitalizacion”*; *“46AllegaInformacionJustificacionInasistencia”*; *“47AnexoVideoAllegaInformacionJustificacionInasistencia”*; *“48AllegaInformacionJustificacionInasistencia”*; *“49AllegaConstanciaHospitalizacion”*; *“50ReenviaConstanciaHospitalizacion”*; y *“52SolicitudJustificacionCasoFortuitoFuerzaMayor”*.

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bef6f0c0ec23ef96c7949190dbdad45dce1a2d11d130b8d6a773d5f9f97548**  
Documento generado en 14/12/2021 06:37:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>